

DOCUMENTOS DE ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

ORDEN

relativa a la información que deben facilitar a los consumidores los operadores económicos que operan en línea

De conformidad con lo dispuesto en:

— los artículos 9, 18 y 26 de la Ordenanza gubernamental n.º 21/1992 sobre protección del consumidor, en su versión modificada y complementada posteriormente;

— el artículo 5, apartado 5, de la Decisión gubernamental n.º 700/2012 sobre la organización y el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores, en su versión modificada y complementada posteriormente;

— Informe n.º 4.433 de 25.4.2023, elaborado por la Dirección General de Control y Vigilancia del Mercado y Armonización Europea,

el Presidente de la Autoridad Nacional para la Protección del Consumidor emite la siguiente Orden:

Artículo 1. — Los operadores económicos que se dedican a la venta en línea o a la prestación de servicios en línea están obligados a informar a los consumidores sobre la base jurídica de sus operaciones, mostrando toda la información en la que se fundamentan estas: el nombre de la persona jurídica; el número de identificación fiscal; el número correspondiente en el registro de personas jurídicas, indicando el objeto social; la dirección del domicilio social y/o del lugar de actividad donde se lleva a cabo efectivamente la actividad; la serie y el número de todas las autorizaciones, permisos, certificados y licencias necesarios para el ejercicio de la actividad, así como la autoridad que los expidió.

Artículo 2. — Los operadores económicos que gestionan u operan en páginas de venta, plataformas de tramitación de pedidos en línea o publicidad de productos o servicios, servicios turísticos, venta de paquetes de viajes o billetes de avión, incluido el comercio electrónico, deben mostrar la siguiente información: el nombre de la entidad jurídica; el número de identificación fiscal; el número correspondiente en el registro de entidades jurídicas, indicando el ámbito de actividad; la dirección del domicilio social o del centro de actividad en el que se lleva a cabo realmente la actividad; la serie y el número de todas las autorizaciones, aprobaciones, certificaciones, certificados y licencias necesarios para llevar a cabo la actividad empresarial, así como su autoridad emisora.

Artículo 3. — (1) Los documentos a que se refieren los artículos 1 y 2 se mostrarán en el campo visual del

consumidor cuando entre por primera vez en contacto con la presentación del operador económico, antes de realizar un pedido, de modo que la información sea fácilmente identificable.

(2) Los documentos no deben quedar ocultos por otros materiales escritos o fotográficos, ni por materiales que aparezcan como resultado de una búsqueda.

Artículo 4. — Los operadores económicos que se nieguen a mostrar información sobre la legalidad de sus actividades serán eliminados de la página de ventas a petición de la autoridad.

Artículo 5. — La presente Orden entrará en vigor 45 días después de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de Rumanía, parte I.



La presente Orden se adoptó de conformidad con el procedimiento de notificación previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, transpuesta al Derecho rumano mediante la Decisión del Gobierno n.º 1.016/2004 sobre medidas para la organización y la aplicación del intercambio de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, así como de las normas relativas a los servicios de la sociedad de la información entre Rumanía y los Estados miembros de la Unión Europea, así como la Comisión Europea, con sus modificaciones y adiciones posteriores.

Presidente de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Horia-Miron Constantinescu

Bucarest, 25 de abril de 2023.

n.º 225.